



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la convocatoria reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Alcántara destinadas a asociaciones y entidades deportivas de Alcántara, ejercicio 2023.

Segundo.- Aprobar los modelos de documentos telemáticos que se relacionan para posibilitar su remisión por vía telemática mediante los sistemas de firma electrónica previstos, que se contemplan en la presente convocatoria.

Tercero.- Aprobar el gasto por la cuantía total máxima que fije la convocatoria.

Cuarto.- Aprobar la convocatoria que desarrolla el procedimiento para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios generales de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución al Pleno de la Corporación Provincial, en la próxima sesión ordinaria que se celebre y publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y BDNS, para garantizar su divulgación, facilitar su conocimiento y cumplir con la normativa vigente y aplicable al efecto.





CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DE ALCÁNTARA, EJERCICIO 2023.

Artículo 1º. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Alcántara, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las asociaciones, clubes y entidades deportivas de Alcántara para la realización, durante el año 2023, de actividades relacionadas o consistentes en fomentar el deporte en todas sus disciplinas: promoción y desarrollo de la actividad deportiva en Alcántara.

* Control y gestión y organización de varios equipos de distintas categorías y deportes que participen en competiciones deportivas.

* Colaborar en actos, eventos u cualquier otra actividad deportiva para la que el Ayuntamiento pueda necesitar y solicitar su cooperación, regulando para tal fin el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de las mismas, ajustado en su integridad a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia, eficiencia y no discriminación, y de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcántara.

Artículo 2º. Dotación presupuestaria.

El crédito total asignado a la presente convocatoria asciende a la cantidad total de 8.500,00 euros, que se imputará con cargo a la partida presupuestaria 340.480.00 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Alcántara del ejercicio 2023, existiendo crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Artículo 3º. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todas aquellas asociaciones culturales que reúnan las siguientes condiciones:

1. Estar legalmente constituidas, inscritas en los Registros correspondientes y disponer del correspondiente CIF.
2. No estar incursas las entidades, o las personas que ostentan la representación legal de las mismas, en alguno de los supuestos de prohibición de obtener la condición de beneficiario de subvenciones, por incapacidad o incompatibilidad, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003).





3. Estar al corriente con la Hacienda pública local, estatal y la Seguridad Social.
4. No tener deudas de pago con el Excmo. Ayuntamiento de Alcántara.
5. Tener la sede social en el municipio de Alcántara.

Artículo 4º. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5º. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se tramitarán a través del Registro Electrónico, ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcántara, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en el Ayuntamiento de Alcántara

La presentación de solicitudes, a través del Registro Electrónico, será obligatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrá realizarse durante las 24 horas de todos los días del plazo establecido en esta base, en la dirección que a continuación se describe: <https://alcantara.sedelectronica.es>

En la presentación, tanto de la solicitud como el resto de documentación, se utilizarán los modelos normalizados, debidamente firmados por el órgano competente.

Las solicitudes electrónicas deberán contener la firma electrónica y se acompañarán de todos los documentos e información que determina esta convocatoria.

La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse.

Las presentes bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia por el conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcántara, para general conocimiento de los/as interesados/as.





La concurrencia al proceso de concesión implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes bases, y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación, será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Artículo 6º. Documentación a presentar por los solicitantes.

Los solicitantes habrán de aportar junto con la **solicitud (Anexo I A)**, la documentación de carácter general que a continuación se especifica en original o mediante fotocopia compulsada:

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

- 1. Documento de la Entidad Bancaria en el que conste el IBAN. (Anexo I A).**
- 2. Declaración responsable de que la suma del total de las ayudas, ingresos, recursos y patrocinios recibidos para el desarrollo de la actividad subvencionada, NO ha superado el coste total de dicha actividad. (Anexo I A).**
- 3. Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo (Anexo I B).**
- 4. Memoria general de actividades a desarrollar por la entidad, (Anexo I C):**
En el proyecto o programa de actividades deberá figurar, al menos, lo siguiente:
Denominación del proyecto, programa o actividad – Objetivos – Cuantía de la subvención solicitada.
Programa detallado de actividades y lugar de celebración, fechas y horarios.
Destinatarios – Instalaciones – Recursos humanos propios y/o ajenos, y relación nominal de los mismos.
Recursos materiales.
Número de socios.
- 5. Presupuesto de gastos e ingresos desglosado por conceptos para la realización de las actividades (Anexo I D).**
- 6. Certificado del secretario de la Entidad que acredite el poder de representación del Presidente, así como que la sede social está en Alcántara. (Anexo I E).**
- 7. Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento (lo comprobará de oficio el propio Ayuntamiento), Comunidad Autónoma y Estado, y frente a la Seguridad Social o en su caso de no estar obligados a tributar.**





8. Acuerdo adoptado por la entidad para solicitar la subvención.
(CERTIFICADO DE SECRETARIO)

9. Fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante y del DNI de su Representante. Original o fotocopia compulsada de los Estatutos y de la Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de no reunir la solicitud los requisitos mencionados anteriormente, se requerirá al interesado para que en el plazo de 3 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la citada de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación, con expresa advertencia de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Artículo 7º. Gastos subvencionables y gastos no subvencionables.

Se considera gasto subvencionable de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por la convocatoria de las subvenciones, tales como Mutualidad, Licencia de Jugadores, equipamientos y material, transporte, arbitraje y otros gastos relacionados siempre con la actividad deportiva en Alcántara.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Todos los gastos acreditativos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso, es decir, al año 2023.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

No se considerarán como subvencionables:

Los intereses deudores de las cuentas bancarias – Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales – Los gastos de procedimientos judiciales.

Los gastos derivados de comercialización de bebidas o de cualquier tipo de actividad que suponga un ejercicio económico para la Asociación.

Asimismo, no serán objeto de subvención aquellas actividades que de manera directa o indirecta sean financiados, en su totalidad o en parte, mediante cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento.





Artículo 8º. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes presentadas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Hasta un máximo de 40 puntos. (10 puntos por cada equipo federado).

Para aquellos proyectos que incluyan al menos un equipo federado que compitan en cualquier categoría y disciplina deportiva. 10 puntos por cada equipo federado.

2. Hasta un máximo de 50 puntos. (1 punto por cada persona federada).

Para aquellos proyectos que incluyan al menos un equipo federado que compitan en cualquier categoría y disciplina deportiva. 1 punto por cada persona federada, pudiendo ser: jugador, corredor, entrenador, monitor, delegado, etc.

3. Hasta un máximo de 20 puntos. (5 puntos por actividad o competición).

Para aquellos proyectos que participen al menos en una: competición, campeonato, carrera, ruta, evento, o actividad deportiva a cualquier nivel, desde el local al internacional, donde publiciten el nombre de Alcántara y su Ayuntamiento. 5 puntos por cada una de estas participaciones.

Artículo 9º. Cuantía.

Serán beneficiarias de esta subvención todas aquellas asociaciones que obtengan un mínimo de **20** puntos según el baremo del artículo anterior (8º).

1. El importe del crédito reservado en la convocatoria anual se dividirá entre el total de puntos alcanzados por todas las asociaciones en los proyectos presentados, al objeto de determinar el "valor punto".
2. A continuación, el valor de cada punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada una de las asociaciones, de manera que a mayor puntuación corresponderá una subvención superior.

Si la cuantía solicitada fuese inferior al límite máximo de la subvención, la cuantía de la subvención sería la cantidad solicitada.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.





Artículo 10º. Procedimiento para la concesión de las subvenciones.

10.1. Instrucción.

La Instrucción del procedimiento será el Área de Cultura y deportes del Ayuntamiento de Alcántara, que revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida de acuerdo con lo establecido con el artículo 6º de esta convocatoria y procediéndose según lo establecido en dicho artículo en caso de que falte algún requisito o documento.

Una vez examinadas las solicitudes presentadas, y realizados los requerimientos para subsanación de defectos si los hubiese, la Comisión de Valoración llevará a cabo el examen y valoración de aquellas que hayan sido estimadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Sr. Concejal de Deportes o persona en quien delegue.

Vocal: Técnico de Gestión Cultural o Deportivo del Ayuntamiento.

Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento.

Dos vocales: Dos empleados municipales.

Evaluada las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará propuesta de resolución provisional, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcántara y en la Sede electrónica del Ayuntamiento, se concederá un plazo de 3 días hábiles para presentar alegaciones. Asimismo, será definitiva la propuesta de resolución provisional si no se hubiera presentado alegación alguna durante el plazo concedido al efecto.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La propuesta de resolución definitiva se remitirá a Intervención General para su fiscalización no pudiéndose adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente y se elevará a la Alcaldía

10.2. Resolución.

El órgano competente para la resolución es la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Alcántara, que emitirá resolución y se publicará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres





La resolución, además de contener la relación de las entidades solicitantes a las que se concede la subvención y el importe de la misma, hará constar, en su caso y de manera motivada, la desestimación o cualquier causa de no concesión de la misma en lo que respecta a las restantes entidades solicitantes.

Las resoluciones dictadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcántara, otorgando las ayudas ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por Ley reguladora de dicha Jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todas las comunicaciones y notificaciones, correspondientes a los actos administrativos que se dicten durante la tramitación del procedimiento (resolución provisional de concesión, resolución definitiva, etc), registradas a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcántara, se incorporarán a los expedientes y estarán disponibles a lo largo de toda la tramitación telemática en dicha sede.

La publicación de las resoluciones provisionales y definitivas, así como de las resoluciones de concesión y sus posibles modificaciones ulteriores y de los demás actos del procedimiento, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcántara surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

Se pondrá a disposición de las entidades solicitantes un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico, en los términos del artículo 41.6 de la Ley 39/2015.

En aquellos casos en los que, como resultado de la fase de justificación y comprobación, tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán en los términos del artículo 43 de la Ley 39/2015.

Artículo 11º. Justificación y plazo.

Los beneficiarios deberán justificar la realización de los gastos correspondientes a las actividades subvencionadas, por importe de, al menos, la cuantía de la subvención concedida. Todos los gastos que se justifiquen deberán haber sido generados y pagados durante el año 2023.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento de Alcántara, antes del 15 de diciembre de 2023, junto con el **Anexo II A**.

1) **ANEXO II B**. Memoria de actuación justificativa de que las actividades realizadas se corresponden con las subvencionadas y los resultados obtenidos, así como, su relación directa con los justificantes de gasto. Para ello el Secretario de la entidad deberá certificar la realización de las actividades subvencionadas.





2) **ANEXO II C.** Memoria económica justificativa de los gastos efectuados debidamente pagados con cargo a la subvención concedida. Los gastos y pagos deben realizarse realizados dentro del periodo elegible de la actividad, es decir, desde el 1 de enero hasta el 15 de diciembre de 2023. Cualquier gasto y/o pago realizado fuera de este periodo no será subvencionable. El contenido de la memoria económica es el siguiente:

A.- Relación de los gastos y pagos de la actividad, cumplimentada según el Anexo II C de estas bases.

B.- Relación de los ingresos que han financiado la actividad subvencionada, incluyendo la subvención concedida por el Ayuntamiento de Alcántara, cumplimentada según el Anexo II C de estas bases con indicación del importe y su procedencia. El total de ingresos declarados no podrá ser superior al gasto total declarado en el Anexo II C.

En caso contrario, se reducirá la subvención concedida en la parte proporcional del exceso de ingresos sobre gastos.

C.- Originales o copias compulsadas de los gastos subvencionables de la actividad. Se considerarán documentos económicos, justificantes de los gastos de la subvención, los siguientes:

- Nóminas del personal directamente relacionado con la actividad subvencionada, empleado por cuenta ajena o mediante servicio profesional, las cotizaciones sociales (modelo TC1) y el IRPF (modelo 111).
- Fotocopia compulsada de facturas. (artículo 6.1 RD 1619/2012).
- Recibos legales y completos.

D.- Copias de los pagos realizados. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Cada factura o cualquier otro documento de gasto (nóminas, seguros sociales, IRPF, recibos, tiques, etc...) se debe acompañar de su documento de pago.

Las formas de pago admitidas de los gastos de la actividad son las siguientes:

- Transferencia o domiciliación bancaria.

La cuenta bancaria de cargo debe estar a nombre de la asociación. Para su acreditación se debe aportar alguno de los siguientes documentos:

a) Resguardo del banco de la transferencia o de la domiciliación realizada debiendo figurar el ordenante del pago, el beneficiario, el concepto del pago, el importe y la fecha de la operación.

b) Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga:





- El titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia o adeudo.
 - El ordenante de la transferencia o adeudo.
 - El beneficiario, que debe coincidir con el emisor de la factura.
 - El concepto por el que se realiza la transferencia.
 - El importe y la fecha de la operación.
- Cheque nominativo.

Se justifica mediante alguno de los siguientes documentos:

- a) Copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura.
- b) Resguardo, extracto de movimientos o certificado de la entidad bancaria.
- Pago en efectivo.

Se permitirá hasta el límite de 1000 euros. Se justificará apareciendo en la factura o recibo pagado en efectivo lo siguiente:

- Término "Recibí en efectivo" o similar.
- Datos identificativos del cobrador: Nombre, DNI/NIF, firma y sello.
- Fecha del pago.

En el **Anexo II D** de estas bases se incluye un modelo de justificación de pago en efectivo que puede utilizarse por el beneficiario de la subvención.

- Otros justificantes de pago.

El pago de los gastos de Seguridad Social se justifica con el recibo de liquidación de cotizaciones (equivalente al TC1). Cuando se paga por ventanilla, la entidad le pondrá el sello de caja y/o la certificación mecánica, en cualquiera de los dos casos esto permite comprobar la fecha del pago. Si el recibo de liquidación de cotizaciones no llevara ni sello de caja ni certificación mecánica, por ejemplo, porque se pague mediante domiciliación bancaria, deberá adjuntarse al recibo el comprobante bancario que acredite el pago.

El ingreso de las retenciones del IRPF se justifica con el modelo 111. Al igual que el anterior deberá ir con sello de caja o certificación mecánica si se paga por ventanilla. Si no tuviera ni sello ni certificación mecánica, deberá adjuntarse el comprobante bancario que acredite el ingreso.

En el caso de que un pago corresponda a varias, factura original o fotocopia compulsada del resguardo de la transferencia, debiendo figurar en el concepto de pago, los números de factura o fotocopia compulsada del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.





Con respecto a los gastos de personal vinculados laboralmente a la entidad, se incluirán los derivados del pago de retribuciones vinculados a la actividad subvencionada. Como documentación acreditativa se adjuntará copia del contrato laboral y la comunicación al Servicio Público de Empleo, deberán adjuntarse los recibos de nóminas, así como el comprobante de dicho abono expedido por la entidad bancaria. Deberán adjuntarse los boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2).

Para el resto de personal se adjuntarán las liquidaciones que procedan con las retenciones que correspondan, acreditando el pago de las mismas.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria se pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 3 días para su corrección, de acuerdo con el artículo 71.2 del RGS.

E- Declaración responsable de no haber obtenido ayudas que superen el coste de la actividad subvencionada (Anexo II A). Sólo se reconocerá como gastos cuantificables de la subvención los correspondientes a actividades previamente acordadas que figuran en el proyecto presentado.

La documentación justificativa deberá presentarse antes del 15 de diciembre de 2023. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 3 días para su corrección. Asimismo, de acuerdo con el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez días la misma sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el desistimiento de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan. Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado, procediendo en su caso, al reintegro de dicho importe más los intereses de demora correspondientes.

Artículo 12º. Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:





- a) Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto y realizar las actividades que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Alcántara, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan ser requeridas por los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En todas las actuaciones que se desarrollen en el marco de esta convocatoria se mencionará al Ayuntamiento de Alcántara. El escudo o logo correspondiente será facilitado por el área de cultura o AEDL.

i) El cartel publicitario maquetado por el Ayuntamiento se hará conforme a la información que facilite la asociación organizadora; se remitirá por correo electrónico a universidadpopular@alcantara.es, deportes@alcantara.es o aedl@alcantara.es o se presentará por cualquier otro medio con una antelación suficiente a la realización del evento no inferior a quince días, con el fin de evitar contratiempos si hubiera que modificarlo y no apurar el período para concederle una difusión correcta. Una vez supervisado, consensuado, tramitado y publicado, no se retornará para modificarlo, por lo que se recomienda revisar a conciencia la información a transmitir.

j) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

k) Se entregará en el Registro de Entrada del Ayto. de Alcántara cualquier modificación que se produzca con referencia a la programación inicial, con el fin de rectificar de inmediato y dar la máxima difusión a través de los medios disponibles.

l) De conformidad con lo establecido en el artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, estarán sujetas a las obligaciones de transparencia establecidas, debiendo publicar en sus páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables la





información relativa a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.

Artículo 13º. Pago.

Las subvenciones se abonarán previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento en los términos que motivaron su concesión. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta, y por una sola vez, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la actividad llevada a cabo.

Artículo 14º. Reintegro.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcántara, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en términos establecidos en estas bases.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión correspondientes.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en estas bases.
- f) Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.
- g) Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) Subcontratación de la actividad que constituya el objeto de la subvención.

El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluidos los correspondientes intereses de demora devengados. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar. El derecho a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose según lo establecido en el art.39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 42 de la misma ley, así como por el Real





Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Artículo 15º. Infracciones y sanciones.

En cuanto a las infracciones y sanciones en materia de subvenciones se estará a lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Así como las sanciones que aparecen en la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones del Ayto. Alcántara, Artículos del 14 al 17, (BOP 0182 del 25 de septiembre de 2017).

Artículo 16º. Compatibilidad de las subvenciones.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 17º. Régimen jurídico.

En lo no regulado en estas bases, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcántara aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2016 y publicada en el B.O.P de Cáceres núm. 132 de fecha 11 de julio de 2016, modificada en la Sesión de 19 de junio de 2020 y publicada en el B.O.P de Cáceres de 12 de agosto de 2020, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y demás legislación vigente, en lo que resulte de aplicación

En Alcántara, a fecha de firma electrónica. La ALCALDESA – PRESIDENTA. Fdo.: Mónica Grados Caro.

